

Toluca de Lerdo, México, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las trece horas con treinta y siete minutos y veintisiete segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **LORENA JOSEFINA MORFIN ORTIZ**, quien se ostenta como Novena Regidora del Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de *"La orden de que se me retiren los recursos humanos, servidores públicos adscritos a la Novena Regiduría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, ya que a estos se les ha negado el pago de sus salarios sin que la suscrita los haya dado de baja y sin razón alguna los responsables decidieron dar de baja de manera unilateral y sin aviso o conocimiento de la suscrita..."*.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **LORENA JOSEFINA MORFIN ORTIZ**, quien se ostenta como Novena Regidora del Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II. Regístrese en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/485/2018**.

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el suscrito Magistrado Presidente **Crescencio Valencia Juárez**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por autorizados a los profesionistas que indica para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia del escrito presentado por la ciudadana; al **Presidente Municipal**, a la **Directora General de Administración**, al **Tesorero Municipal** y al **Secretario del Ayuntamiento**, todos del **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, autoridades señaladas como responsables, para que por conducto del último de los mencionados realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita en **días y horas hábiles** la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente Municipal**, a la **Directora General de Administración**, al **Tesorero Municipal** y al **Secretario del Ayuntamiento**, todos del **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN